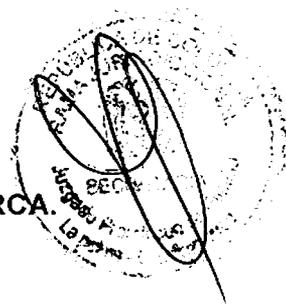


La Palma Cundinamarca 20 de octubre de 2023.

Doctora
YASMIRA TALERO ORTIZ
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA PALMA CUNDINAMARCA.
Jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA PALMA (CUNDINAMARCA).



RADICADO: Contestación Demanda Radicación 25-394-31-84-001-2023-00081-00

Fijación **CUOTA ALIMENTARIA DE: WENDY JULIETTE MARTINEZ MORENO**, en representación de su hijo **JERONIMO BUSTOS MARTINEZ** contra **ARNOLD FERNANDO BUSTOS CHAVEZ**.

ARNOLD FERNANDO BUSTOS CHAVEZ domiciliado en la ciudad de Bogotá., identificado con cedula de ciudadanía 80.921.112 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 317695 del CSJ, actuando en nombre propio respetuosamente procedo a contestar la demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de mi menor hijo **JERÓNIMO BUSTOS MARTÍNEZ** en el proceso de la referencia, estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración la **CONTESTACION** a la referida demanda en los siguientes hechos:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico

de la demanda en el proceso de referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, desde el nacimiento de mi menor hijo **JERÓNIMO BUSTOS MARTÍNEZ**, en lo que respecta a las obligaciones hacia mi menor hijo, siempre he cumplido con mis responsabilidades económicas. A pesar de que no se ha establecido un acuerdo conciliatorio formal, he sido constante en proporcionarle vestuario, medicamentos y todos gastos adicionales como uniformes cuando se me ha solicitado. Esto queda respaldado por el registro de consignaciones mensuales que he realizado en favor de mi hijo, las cuales pueden ser comprobadas a través de la plataforma NEQUI, y que serán presentadas como evidencia.

Es importante destacar que, debido a la falta de comunicación con la señora **WENDY MARTINEZ MORENO**, cuyo carácter es conocido por la mayoría de los habitantes del municipio, en diversas ocasiones mi madre también ha efectuado consignaciones a su favor. Además, testigos como personas que trabajan en el transporte informal de La Palma, Cundinamarca, pueden dar fe de que, en cada uno de mis viajes de La Palma a Bogotá, he enviado ropa y juguetes para mi menor hijo.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA.

AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, como ya fue mencionado en el hecho segundo (02) A pesar de que no se ha establecido un acuerdo conciliatorio formal, he sido constante en proporcionarle vestuario, medicamentos y todos gastos adicionales como uniformes cuando se me ha solicitado.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, trabajo por contrato de prestación de servicios profesionales en la Gobernación de Cundinamarca, para lo cual, recibí una cesión de contrato a partir del mes de marzo del

corriente, con fecha de terminación a mes de octubre, en la actualidad estoy en proceso de adición al contrato a fecha máxima 20 de diciembre del corriente. Teniendo en cuenta lo anterior no cuento con una estabilidad laboral, a su vez los pagos en el departamento de Cundinamarca, no son puntuales, debo presentar un informe de actividades y seguido esperar diez días hábiles para que realicen dicho pago, en ocasiones han tardado meses en realizar los mismos y no tengo fecha cierta de pago frente a mi contrato y es mi único ingreso, a su vez mi continuidad depende de la nueva administración para la vigencia próxima, para lo cual se nos indica que los contratos que se vayan a celebrar el próximo año tendrán que estar sostenidos presupuestalmente y en ese entendido arrancaría la contratación pública a partir del mes de abril si soy tenido en cuenta.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, mi hijo estudia en el Jardín Huellitas para el futuro, institución educativa municipal, ya que en la Palma no existen instituciones privadas.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, sin embargo, es importante aclarar que los gastos que surgen adicionales por temas salud de mi menor hijo son cubiertos en partes iguales por parte mía y de la señora MARTINEZ MORENO.

FRENTE A LAS PRETENCIONES.

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señora Juez no libramme mandamiento de pago sobre la siguiente obligación ya que he cumplido con mi obligación y he realizado las consignaciones según expongo en las trasferencias realizadas por NEQUI.

De conformidad con la Ley 640 de 2001 "**ARTÍCULO 35. Modificado por el art 52. Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación. la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia. de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas,**" tratándose de demanda de fijación de cuota alimentaria, el solicitante debe agotar primero el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial, ante los conciliadores autorizados por la ley, excepto cuando se solicite la práctica de una medida cautelar, caso en el cual puede acudir directamente a la jurisdicción de familia.

También es importante manifestar que en la presente demanda no se ha tenido en cuenta la capacidad económica del alimentante, en este caso como progenitor bajo los siguientes:

- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

Frente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre correspondientes a recreación fueron dadas en especie.

Frente a las obligaciones de educación, el jardín infantil Huellitas para el futuro en el municipio de la Palma este no genera mensualidad alguna, pues esta institución educativa es subsidiada y es de carácter público.

Pese a no existir ningún acuerdo respecto a los alimentos de mi hijo Jerónimo Bustos Martínez, es de anotar que he cumplido estrictamente con las mudas de ropa para lo cual anexo facturas de la misma.

Frente a la cuota que se me designo provisionalmente, ME OPONGO ya que he venido aportando las mensualidades, a su vez no se ha pactado una cuota fija ya sea elevada ante comisaria de familia o defensor de familia y en la misma medida a la fecha no ha sido acordado ante autoridad competente:

- La custodia y cuidado personal de mi menor hijo la cual hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos.
- Reglamentación de visitas: El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares. Y a la fecha como progenitor a posibilidad de la exigencia de esta he sido injusta y arbitrariamente privado de ellas.

EXEPCIONES:

INESTABILIDAD LABORAL DEL DEMANDADO.

Tal como se ha venido diciendo, actualmente no tengo vínculo laboral sino contrato de prestación de servicios el cual no garantiza estabilidad para la fijación de una cuota alimentaria superior a los cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) dado que en cualquier momento devendría en incumplimiento.

La Sala de Casación Civil y Agraria de la CSJ, en fallo T 1569322080012018-00151-01 dejó sentado que "(...) *Los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico anteriormente enunciado, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos así mismo se extingue o modifica (...)*".

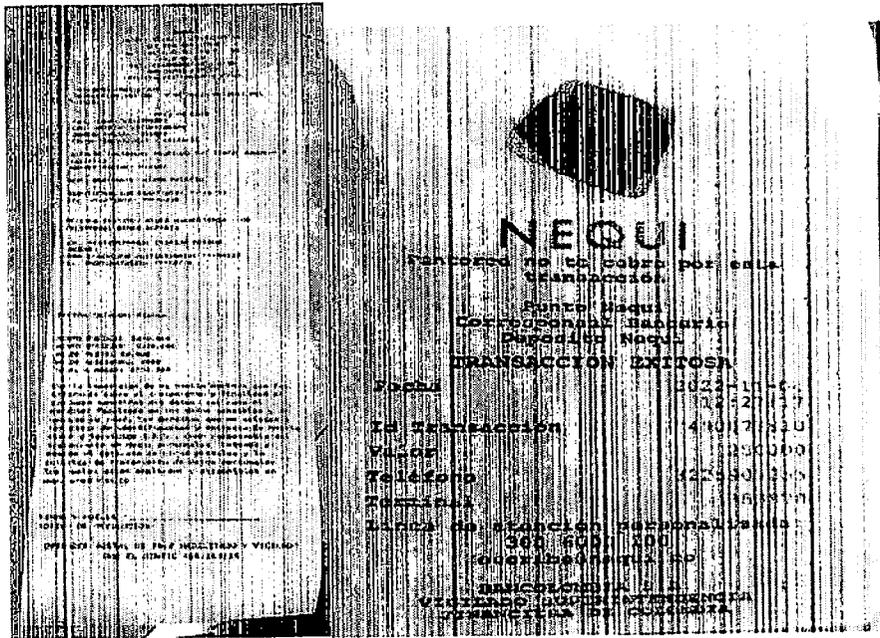
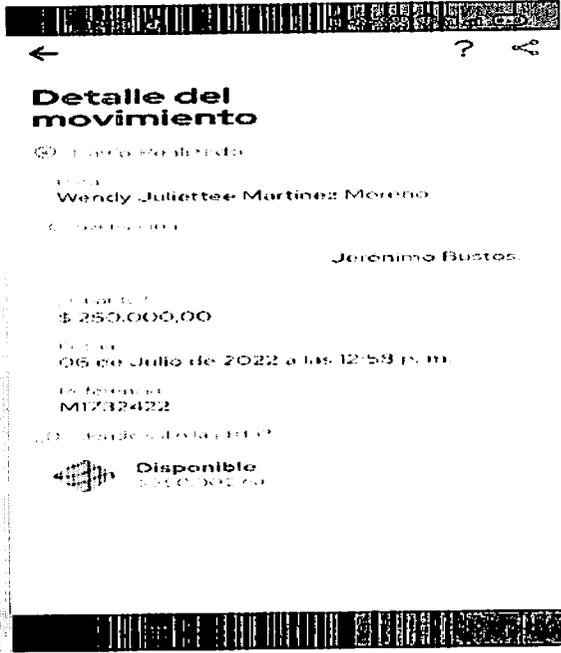
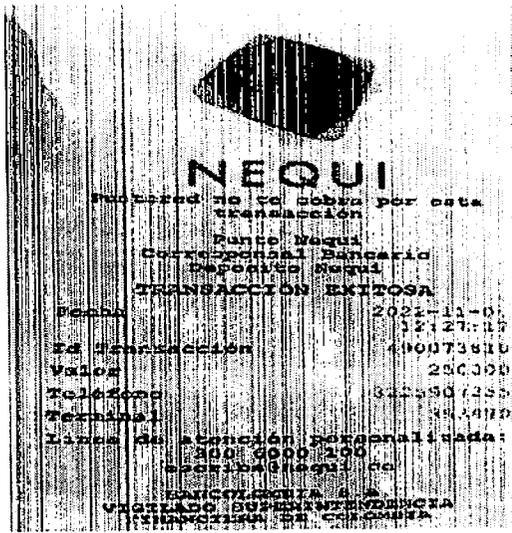
FALTA DE PRUEBA PARA DESIGNACION DE CUOTA PROVISIONAL.

Para la fijación de la cuota provisional no se aportó ningún elemento de prueba mientras que el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 dispone que " *el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*"

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado he procurado cumplir a cabalidad con mi obligación alimentaria frente a mi menor hijo JERONIMO BUSTOS MARTINEZ, razón por la cual, no le asiste a la Señora WENDY JULIETTE MARTINEZ MORENO, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por mi parte respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas. Con los pocos soportes, recibos de pago y si es solicitado por su despacho los testimonios que he aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de menor hijo JERONIMO BUSTOS MARTINEZ, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido de manera amigable ya que a la fecha no se ha suscrito acuerdo conciliatorio con la señora Martínez Moreno, quien a pesar de conocer que siempre he respondido con estas cuotas alimentarias, interpuso este proceso, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

PRUEBAS

ANEXO ALGUNOS SOPORTES DOCUMENTALES:





Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
Wendy Juliettee Martinez Moreno

Conversión

Couta de jerónimo agosto 2022

¿Cuánto?
\$ 250.000,00

Fecha
31 de Julio de 2022 a las 09:40 a. m.

Referencia
M355323

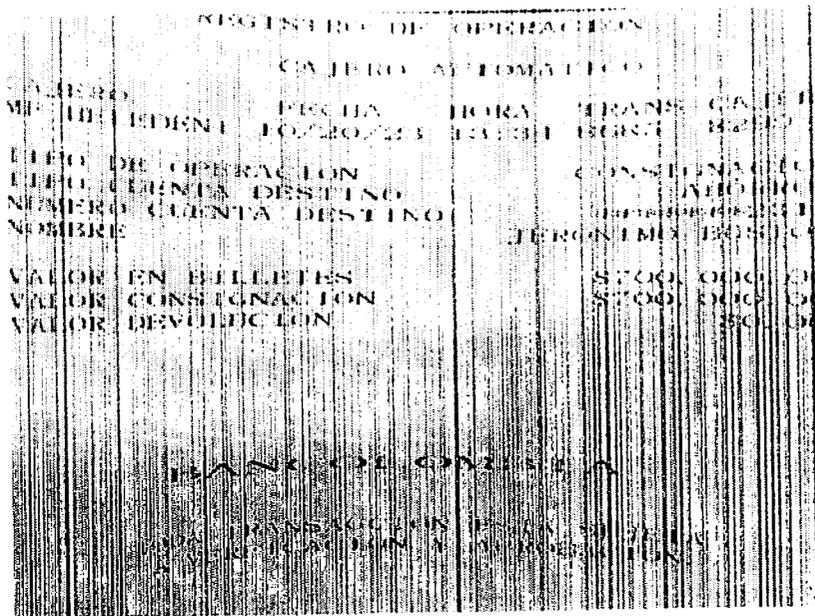
¿De dónde vino la plata?



Disponible
\$ 250.000,00

REQUERIMIENTO A LA DEMANDANTE

Sírvase, señor Juez, requerir a la demandante para que adelante las gestiones necesarias con el Banco Agrario, dado que la cuenta no está habilitada y no ha sido posible realizar la consignación de la cuota provisional., sin embargo, para cumplir por lo decretado por la señora Juez se realizó consignación a la cuenta de mi hijo Jerónimo Bustos Martínez.



NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones y/o citaciones, el correo del Señor ARNOLD FERNANDO BUSTOS CHAVEZ, es el siguiente: afbustos85@hotmail.com. Cel: 3212245246.

Con lo anterior, espero haber respondido a satisfacción la presente demanda, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional, la podremos suministrar en la dirección y teléfono impresas en el presente documento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ARNOLD' followed by a stylized surname.

ARNOLD FERNANDO BUSTOS CHAVEZ

CC 80.921.112

T.P 317695 C.S.J.